

FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

Visto:

El expediente Nº **7/24** caratulado “**TRIAY, Nicolás s/ Infracción**”, por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

Antecedentes:

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que al momento de cerrar la planilla de juego no puede notificar dos tarjetas rojas producto de una situación de violencia ocurrida en la pista “ya que la planilla del encuentro desaparece y vuelve toda tachada como se encuentra en la foto y luego firmo no pudiendo hacer ningún llenado”

Que producto de ese informe, este Tribunal citó a prestar declaración del art. 110 a las y los informados y también se convocó a testigos para conocer acabadamente la situación. Que en ese marco, se citó al árbitro Triay quien contestó la totalidad de las preguntas realizadas por el Tribunal.

Considerando:

Que, atendiendo a las circunstancias de los hechos se desprende que los mismos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 30 del Código de Penas: “Corresponde aplicar pena de amonestación a: (...) h) La persona y/o entidad que efectúe actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la Federación Porteña de Patín y provoque inconvenientes en su desenvolvimiento.”

El Tribunal arriba a dicha conclusión en atención a que de los relatos de los hechos de las 7 personas convocadas. En particular, el árbitro desconoce de quién son las firmas insertas, si se corresponden o no a los delegados que obran en las planillas, pero además, se observan detalles formales de confección que no se corresponden

con el correcto llenado de la planilla: verbigracia, carencia de datos como el nombre del delegado visitante, aunque se lee una firma. El árbitro debe observar la planilla antes del comienzo del partido y corroborar que los datos volcados en ella sean correctos, que no hubieran faltantes, por lo cual, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

Amonestar al árbitro Nicolás Triay (DNI 44159236) de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.

Este tribunal recomienda al colegio de árbitros que instruya a sus miembros a tomar estrictos recaudos en la confección y control de las planillas de juego. Hacer constar que, si bien el árbitro fue llamado en calidad de testigo, el Tribunal hace uso de las facultades contenidas en el art. 118 del CP respecto a que en los casos de infracciones penadas con amonestación, podrá resolverse sin citación a las partes.

Regístrate, élévese la presente resolución al Honorable Consejo Directivo a los efectos de su aprobación, promulgación y publicación en el Boletín Informativo, y oportunamente archívese.